



NACIONAL



DISPOSICIÓN 2192/2013

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinado producto.
Del: 17/04/2013; Boletín Oficial 18/04/2013.

VISTO el expediente 1-0047-1110-870-12-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Departamento de Inspecciones Productos Cosméticos hace saber que se ha recepcionado vía e-mail una denuncia referida a la legitimidad del producto SHINE LISS ALISADO DE KERATINA comercializado a través de Internet en el sitio “mercado libre” [http://artículo.mercadolibre.com.ar /MLA-138556972](http://artículo.mercadolibre.com.ar/MLA-138556972) -alisado- de-keratina-envío-mercadopago- JM..

Que el Departamento de Inspecciones Productos Cosméticos informa que, mediante procedimiento OI: 003/12, y previo contacto y compra a través del sitio [http://artículo.mercadolibre.com.ar /MLA-421568529](http://artículo.mercadolibre.com.ar/MLA-421568529) -liquido- para-alisados-definitivos-12-litro-100- JM., se adquirió una unidad del producto denunciado a la firma PABLO ANDRE PELUQUERIA UNISEX sita en Blanco de Encalada N° 2475, CABA, según consta en factura “C” N° 0001-00001014 de fecha 10/04/2012.

Que el mencionado Departamento, agrega, que el rótulo del producto reza SHINE LISS ALISADO DE KERATINA, Cosméticos Argentina S.A., Responsable Técnico Shine Liss Argentina, derechos reservados 2009, Res ANVISA nro 3469-21785-6, Peso Liq./ contenido neto 450 g/500 ml, sin más datos.

Que asimismo, el citado Departamento informa que según consta en el acta OI: 003/12, dicho producto fue elaborado, envasado y rotulado en el local de la firma PABLO ANDRE PELUQUERIA UNISEX.

Que el Departamento de Inspecciones Productos Cosméticos agrega que, de la consulta efectuada en la base de datos obrante en el Departamento, surge que el producto SHINE LISS ALISADO DE KERATINA no se encuentra inscripto ante la ANMAT y que la firma PABLO ANDRE PELUQUERIA UNISEX no corresponde a un establecimiento elaborador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes habilitado ante esta Administración.

Que el citado Departamento Informa que se remitió la unidad adquirida a Coordinación Técnica INAME para su análisis físico-químico, comprobándose que la misma contiene una concentración de formaldehído superior a la permitida por la legislación vigente, según se detalla en el informe Q N° 251-12 emitido por el Departamento de Química y Física que se acompaña a fs. 21.

Que el Departamento de Inspecciones Productos Cosméticos informa que realizó la denuncia penal respectiva ante la Fiscalía Distrito Barrios de Pompeya y Parque Patricios - Secretaría de Medicamentos, acompañando copia de la misma a fs. 27/30.

Que el Departamento de Inspecciones Productos Cosméticos concluye que considerando que el producto en cuestión no se encuentra inscripto ante esta Administración y que contiene formaldehído en concentración superior a las limitaciones y uso propuesto en la legislación vigente para productos cosméticos, se estaría incumpliendo con los artículos 1°,

3° y 4° de la Resolución (ex MS y AS) N° [155/98](#) y con las Disposiciones ANMAT N° [1108/99](#) y N° [2341/02](#).

Que el Departamento de Inspecciones Productos Cosméticos sugiere: prohibir preventivamente el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “SHINE LISS ALISADO DE KERATINA, Cosméticos Argentina S.A., Responsable Técnico Shine Liss Argentina, derechos reservados 2009, Res ANVISA nro. 3469-21785-6, Peso Liq./ contenido neto 450 g/500 ml”.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos en su informe N° 177/12 sugiere: La prohibición preventiva de comercialización y uso del producto “SHINE LISS ALISADO DE KERATINA, Cosméticos Argentina S.A., Responsable Técnico Shine Liss Argentina, derechos reservados 2009, Res ANVISA nro 3469-21785-6, Peso Líq./ contenido neto 450 g/500 ml”.

Que la medida aconsejada por el Instituto Nacional de Medicamentos deviene ajustada a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N° 1.490/92](#) y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y por el [Decreto N° 425/10](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “SHINE LISS ALISADO DE KERATINA, Cosméticos Argentina S.A., Responsable Técnico Shine Liss Argentina, derechos reservados 2009, Res ANVISA nro 3469-21785-6, Peso Liq./ contenido neto 450 g/500 ml”, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido. Archívese.

Otto A. Orsingher.

